

UNIVERSIDAD MAYOR SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPOSITIVO SOBRE LAS NORMAS
TRIBUTARIAS EN BOLIVIA: EL CASO DE LOS COMERCIANTES
MINORISTAS, VIVANDEROS Y ARTESANOS EN EL MUNICIPIO
DE LA PAZ”**

POSTULANTE:

Nelson Quisbert Huanca

TUTOR:

Dr. Hernán Mario Clavel Salazar

La Paz – Bolivia

2010

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Introducción	1
2. Problemática	2
2.1 Pregunta de investigación	2
3. Justificación	2
4. Objetivos	3
a) Objetivo General	3
b) Objetivos Específicos	3

SEGUNDA PARTE

MARCO TEÓRICO

1. Los Tributos	5
2. El Sector Informal en Bolivia	7

TERCERA PARTE

RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN

1. Trabajo de Campo	15
2. Comerciantes, Vivanderos, Artesanos	16
3. Análisis Legal	17
4. Tributo Anual del Sector	19
5. Obligaciones del Sector	20
6. Prohibiciones del Sector	20
7. Inscripción Incorrecta	21
8. Análisis del Sustento Legal	21

CUARTA PARTE
LEGISLACIÓN COMPARADA

1.	Análisis del Reglamento Argentino	24
2.	Análisis del Reglamento Chileno	25
3.	Análisis del Reglamento Boliviano	25
4.	Comentario	26

QUINTA PARTE
PROPUESTA DE REGLAMENTO

1.	Propuesta de Reglamento	28
----	-------------------------	----

SEXTA PARTE
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.	Conclusiones y recomendaciones	36
	BIBLIOGRAFÍA	39
	ANEXOS	

RESUMEN

La presente monografía surgió del problema observado en el Servicio de Impuestos Nacionales referido a los inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

Se acogen a este régimen los sujetos que por su actividad no pueden llevar libros de contabilidad, específicamente a Vivanderos, Comerciantes Minoristas y Artesanos.

Sin embargo, éste régimen tributario ha permitido a otros sectores, de poder económico, principalmente, protegerse y evitar el pago de impuestos en la cuantía real. Asimismo, por un reglamento altamente sancionador, el funcionario público del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) se ve tentado a corromperse.

En la monografía se ha considerado los Regímenes Tributarios Simplificados de Argentina y Chile.

El reglamento argentino es más de gestión y aplica variables técnicas, como: precio unitario, máximo de ventas no superen el valor de los parámetros de su categoría y que cuente con una cantidad mínima de empleados. En este régimen se encuentran además profesionales, además de oficios, o de socios de explotaciones pequeñas (poco capital). Para la categorización se considera la superficie habitacional y el consumo de energía eléctrica.

El reglamento chileno para pequeños comerciantes, considera los tributos para todas las personas, pero en proporción a las rentas o en progresión que determine la Ley, pero no deben ser desproporcionados o injustos, lo que significa para este país una baja tasa de incumplimientos y a un mínimo costo. Puesto que aplican incentivos para el pago. El sistema simplificado es aplicado para pequeños contribuyentes: comerciantes ambulantes, pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, artesanos.

El Régimen Tributario Simplificado boliviano prohíbe la emisión de facturas, si el contribuyente alquilara un inmueble está obligado a cambiar de régimen. En caso de incumplimiento de pago, se le aplica el mantenimiento de valor e intereses. En general es un sistema sancionador.

Efectuado este análisis, en la Monografía se propone un nuevo reglamento, rescatando los aspectos positivos del actual reglamento, pero agregando aspectos técnicos en cuanto a la inscripción, aplicando incentivos y, fundamentalmente, que no sea sancionar; sino que sobre todo se anteponga la gestión de los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales, con el objetivo de reducir la corrupción y elevar los niveles de recaudación para la el Estado al menor costo posible.

PRIMERA PARTE

1 Introducción

El Municipio de La Paz, de acuerdo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, tiene la siguiente distribución económica

- Comercio por mayor y menor y representaciones	22,23 %
- Industria manufacturera	12,82 %
- Servicios, vendedores	24,94 %
- Industria Extractiva, Const., Manufactura	16,83 %

La población económicamente activa llega a 332.202 habitantes; de los cuales los asalariados suman 178.180 y los independientes 119.883, constituyendo éstos últimos el 42%.

La importancia del sector, que comúnmente se denomina informal es crucial para la economía de la ciudad, respecto a la generación de empleo y la distribución de la riqueza, así como la acumulación; generándose una clase social con amplias posibilidades de poder económico y político.

Gran parte del grupo social tradicional (clase dominante) mantiene la costumbre de estar al margen de la obligación tributaria, declarando en el régimen que no les corresponde de acuerdo al capital que invierten; o valiéndose de las deficiencias administrativas de impuestos internos logra evadir el pago de impuestos.

En el presente ensayo se da a conocer la relación tributaria entre los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos con la Dirección de Impuestos

Nacionales, con el reglamento vigente que genera una serie de dificultades, que inciden negativamente en las recaudaciones para el País.

2 Problemática

El Estado tiene entre sus fuentes principales de sustento los impuestos, tasas y contribuciones especiales. Si del conjunto de ciudadanos que realizan actividades económicas, una parte se “protege” en el régimen simplificado para incumplir la obligación tributaria, el desmedro va para el conjunto de la población. Lo cual se constituye en refugio de evasores de impuestos provocando que el estado tenga menos recursos para invertir en sus prioridades más importantes como Salud, Educación y carreteras

2.1 Pregunta de Investigación

La formulación de un reglamento estricto y adecuado en el Servicio de Impuestos Nacionales, para los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

¿Permitiría identificar a los evasores de impuestos, y así elevar la recaudación tributaria?

3 Justificación

En Bolivia existen alrededor de un millón y medio de Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos. De éstos, los registrados para el pago de impuestos, se acogen al Régimen Tributario Simplificado, definido en el Decreto Supremo N°. 24484 de enero de 1997 y su posterior modificación con el D.S. 27924.

La falta de reglamento estricto y adecuado que considere la gestión de Impuestos nacionales sobre el sector, repercute en conflictos entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, ya que muchos de ellos no están correctamente

registrados en su régimen correspondiente generando la evasión de impuestos como consecuencia se afecta los ingresos del Estado.

La protección buscada bajo éste régimen tributario de personas o “empresas” con capitales mayores a los establecidos en el Decreto Supremo 24484 y su modificación con el decreto supremo 27924 de 37.000 bolivianos o ingresos anuales superiores a Bs. 136.000 incomoda al conjunto de contribuyentes correctamente inscritos creando injusticia.

Para la inscripción en este régimen se entiende que debe existir imposibilidad material para cumplir con la obligación, tener bajo nivel de instrucción y carencia de medios materiales, establecidos en el D.S. 24484. Estos requisitos son utilizados en la inscripción, con el objetivo de evadir impuestos.

Es importante mencionar que el sector de Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos se encuentra en el denominado sector informal, caracterizado por estar al margen de la formalidad, siendo una de sus características la evasión de impuestos.

4 Objetivos

a. Objetivo general

Identificar a los grandes comerciantes evasores de impuestos que se encuentran inscritos en el régimen simplificado.

b. Objetivos específicos

Analizar la Gestión del Servicio de Impuestos Nacionales hacia el sector de Comerciantes Minoristas, Vivanderos, y Artesanos; y como influye esta relación en el pago de impuestos.

- Relacionar la normativa con la gestión
- Proponer una nueva normativa

SEGUNDA PARTE

Marco Teórico

1. Los Tributos

Para Benítez Rivas Alfredo (“Derecho Tributario”, La Paz, 1988) Tributar significa dar satisfacción al pago de las prestaciones coactivas que imponen los entes públicos. Estas prestaciones pueden asumir varias formas y así se habla de impuestos, tasas y contribuciones.

Por su parte Donato a. Giannini (“Instituciones de Derecho Tributario”, Madrid 1957) señala que el tributo es la rama del Derecho que expone normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos.

El Código Tributario define al Tributo en el Artículo 13 señalando que la obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El tributo genéricamente conceptualizado, es una prestación obligatoria en dinero, exigido por el Estado, en virtud de su poder de Imperio.

En el Código Fiscal Mexicano se señala que el impuesto es una prestación en dinero o en especie.

Los tributos se clasifican en 3:

Tasas

Impuestos

Contribuciones especiales

La tasa según el tratadista Eulogio Iturri es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

A diferencia del impuesto, donde el hecho generador está definido independientemente de cualquier actividad estatal vinculada al contribuyente, en la tasa es precisamente una vinculación de este tipo la que da origen a la obligación.

Los impuestos constituyen la prestación exigida al obligado, es independiente de toda actividad estatal relativa a él, mientras en la tasa existe una especial actividad del Estado, materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado.

Por su parte, en la contribución especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir.

La reforma tributaria en Bolivia dispuso que la Ley 843 es la única que rige en materia tributaria.

Los tributos prosiguieron de la siguiente manera:

1° Los siete impuestos originales: IVA, RC – IVA , IRPE, IRPPB, IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL, Impuesto a los inmuebles urbanos, impuestos a los vehículos y automotores, IERI, IT, ICE.

2° Posteriormente se crearon los siguientes: ISTGB, IVE

3° Regímenes especiales, que se encuentran en la reglamentación. RG (régimen general), RTS (Régimen Tributario Simplificado, STI (Sistema Tributario Integrado) RU (Régimen Unificado).

4° Los que se refieren a las modificaciones del Código Tributario.

La Ley 1606 de 20 de diciembre de 1994 modifica la Ley 843, derogando la Renta Presunta de Empresas, creando en su lugar el Impuesto a las Utilidades, junto con esta los impuestos vigentes son:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado (RC – IVA)
- Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores (INT)
- Impuesto a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD)
- El impuesto a los consumos específicos (ICE)
- El impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores (IPBIVA)
- Impuestos a los viajes aéreos al exterior (IVE)
- Impuestos a las sucesiones y transmisión gratuita de bienes (ITGB)

Mediante Decreto Supremo se incorpora el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Sistema Tributario Integrado (STI).

2. El Sector Informal en Bolivia

Cuando se habla de economía informal se piensa inmediatamente en un problema. Esos “empresarios” o vendedores clandestinos cuyas industrias y negocios no están registrados, no pagan impuestos y no se rigen por las leyes, reglamentos o pactos

vigentes. ¿no son acaso, competidores desleales de las empresas o tiendas que operan en la legalidad pagando puntualmente sus impuestos?. ¿Al evadir sus obligaciones tributarias no privan al Estado de recursos necesarios para atender a las necesidades sociales y realizar urgentes obras de infraestructura? Pero esta forma de encarar el asunto es totalmente erróneo. Porque en Bolivia el problema no constituye en si el sector informal, el problema lo constituye el Estado, siendo el sector informal una respuesta natural popular instantánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres.

Uno de los mitos más extendidos en Bolivia y Países Subdesarrollados, es que su atraso es consecuencia de la equivocada filosofía de liberalismo económico que han aplicado en. Hecho que es cierto y ha tenido que ver con muchos otros aspectos como el racismo y la división de la sociedad en clases. Actualmente la Constitución Política del Estado constituye un Cambio tendiente a cambiar esa forma de economía. En el artículo 47 de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo.

En el segundo párrafo manifiesta que las trabajadoras y trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas y rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Los cambios observados en nuestro país comienza cuando la gente que vivía en comunidades autosuficientes en el campo comenzó a trasladarse hacia las ciudades, alterando por completo la larga tendencia que había mantenido de aislamiento.

Al llegar a las ciudades los migrantes tuvieron que lidiar con un mundo hostil, buscar vivienda, trabajo y alimento inmediato fueron sus principales preocupaciones. Se dieron cuenta que, si bien la sociedad formal tenía una visión bucólica de la Bolivia profunda, no quería que esa Bolivia profunda llegue a las ciudades. Producto de un racismo que dejó la colonia española, y fue mantenida por los descendientes españoles en su generalidad no mestizados, o mestizos con mentalidad de blanco.

De los migrantes surgieron los informales, como manera para subsistir. Para vivir, comerciar, manufacturar, transportar y hasta consumir, los nuevos habitantes de la ciudad tuvieron que recurrir al expediente de hacerlo ilegalmente. Pero no con una antilegalidad con fines antisociales, como el caso del narcotráfico, el robo o el secuestro, sino utilizando medios ilegales para satisfacer objetivos esencialmente legales, como construir una casa, prestar un servicio o desarrollar una industria. La gente está mejor si la ley nominalmente aplicable es violada que si es cumplida. Se podría decir que la informalidad se produce cuando el Derecho impone reglas que exceden el marco normativo socialmente aceptado, no ampara las expectativas, elecciones y preferencias de quien no puede cumplir tales reglas y el Estado no tiene la capacidad coercitiva suficiente.

A medida que la ciudad fue llenándose de gente y su espacio urbano se fue informalizando, otras actividades económicas comenzaron a sufrir una evolución equivalente. Una de ellas fue el comercio, que empezó a ser realizado masivamente al margen y hasta en contra de las normas estatales nominalmente encargadas de regularlo. Surgió, así, el comercio informal que, en lo esencial, se desarrolla en las calles bajo la denominación común de comercio ambulatorio y en mercados contruidos específicamente para salir de los mismos.

En el caso del comercio ambulatorio, la gente comenzó a invadir la vía pública, cuyo uso es de todos, para realizar sobre ella actos de disposición y utilizarla para su operación comercial sin tener licencias, dar facturas ni pagar impuestos.

De acuerdo a la actual teoría sobre el comercio informal, principalmente propugnada por el Instituto Peruano de Economía Social, IPES, el comercio informal tiene dos modalidades claramente definidas: el comercio ambulatorio y los mercados informales, que son distintas etapas de un mismo fenómeno. Porque la persona que empieza de ambulante no lo hace con la idea de quedarse en las calles para siempre, sino con el propósito de trasladarse algún día hacia mercados fuera de la vía pública, para desarrollar el comercio en condiciones más favorables. Los comerciantes que hoy en día ocupan los mercados alguna vez estuvieron en las calles.

Impuesto es la contribución obligatoria de los miembros de una sociedad al Estado, destinada a cubrir una serie de servicios que benefician a la colectividad en su conjunto.

El Estado con los impuestos, atiende las necesidades más urgentes de la población: la enseñanza escolar, salud, transporte, correos, etc., que constituyen una atribución privativa que no puede entregarla a la iniciativa privada. El Estado debe cumplir estas obligaciones y para ello requiere del concurso de quienes reciben su protección, entregando aportes que se conocen con el nombre de impuestos y constituyen una exacción forzosa hacia los ciudadanos. El objetivo del impuesto responde a los gastos en que incurre el Estado, cargándose los impuestos sobre las diversas formas de riqueza, que a la final recaen sobre el individuo, constituyendo este proceso una transferencia de dinero del individuo al Estado, reduciendo así su activo o sus fondos en la cantidad del impuesto pagado.

El impuesto debe comprender tres aspectos o atributos esenciales, a saber: productividad, exactitud y elasticidad. El impuesto en el primer caso será sobre la renta evitando excesivas imposiciones, buscando la mayor economía en sus proyectos impositivos. La exactitud en el cálculo de los impuestos será otra de las obligaciones del Estado para evitar la evasión del impuesto, y por último se debe crear impuestos, que puedan ser fácilmente modificados ante una brusca demanda de fondos del Estado.

Los impuestos deben ser pagados por el principio de justicia y ética por todos los individuos; de ahí que si un ciudadano paga impuestos, el otro debe pagarlos en igualdad de condiciones, en un principio de equidad.

El impuesto se recauda por dos métodos principales, el directo e indirecto; el primero recae sobre los ingresos del individuo en forma directa y el segundo cuando el impuesto es pagado indirectamente, al adquirir un bien o servicio que lo satisface por determinaciones que emanan de las leyes.

Todo individuo que vive y por tanto trabaja en un determinado país, está obligado moral y materialmente a contribuir al Estado con sus impuestos para recibir el beneficio que ellos en su conjunto lograrían al transformarse en obras de interés nacional o individual.

El impuesto deberá ser equitativo entre los ciudadanos, especialmente entre el rico y el pobre, deberá existir igualdad de sacrificio en los contribuyentes de acuerdo a los ingresos que perciben, es decir a mayor ingreso mayor impuesto y a menor ingreso por supuesto un menor impuesto.

El Estado crea los impuestos que necesita con el fin de obtener recursos de su comunidad, los que son volcados a favor de ese conglomerado humano, muchas veces en cantidades mayores que las entregadas por el pueblo. Los impuestos están

destinados a soportar los gastos del Estado de todo tipo y naturaleza con el propósito que funcione normalmente el pesado aparato burocrático.

Es bueno que los impuestos creados al trabajo personal en una determinada nación, no sean demasiado elevados, porque así matan la producción y paralizan el trabajo individual.

Los impuestos son de clase y naturaleza variados, así pues, existen impuestos sobre el trabajo personal del individuo; a la propiedad inmueble; a los terrenos sin construcción; al capital del trabajo; artículos en general; consumo personal; beneficios obtenidos por los comerciantes y en forma especial sobre los artículos suntuarios que son los que pagan elevados impuestos, tratando de ayudar de esa forma a la industria nacional, la gente con grandes recursos son las que adquieren, solicitan y exigen ese tipo de mercancías en muchos casos sofisticadas.

Los ingresos del Estado no son todos provenientes de los impuestos, también recibe ingresos por los servicios que presta, como correos, comunicaciones, etc. que el público usuario los paga al contar con el servicio requerido, como si se tratara de un comerciante particular que entrega sus artículos de consumo o servicio.

Existen impuestos de toda clase y diversidad, de acuerdo al gusto y necesidad de los gobiernos que inventan ingresos para costear sus gastos y obligaciones, constituyendo en muchos países latinoamericanos una complicada compilación de tributos que por su cantidad son muchas veces ignorados por quienes están puestos para exigir el pago por los servicios prestados.

Los ciudadanos de una nación cualquiera, deben contribuir al Estado con sus impuestos, los que serán pagados puntual y correctamente en la medida que les corresponde entregar de acuerdo con sus ingresos, enseñando y presionando a quienes

traten de evadirlos en forma vergonzosa; para que de este modo el Estado pueda cumplir con las múltiples obligaciones que tiene con su pueblo.

El ciudadano que recibe del Estado todos los beneficios a que es acreedor, está obligado a su vez contribuir con su aporte por pequeño que sea a mantener el aparato estatal.

El pueblo que tributa con sinceridad y corrección, es el pueblo que goza de las comodidades y ventajas que su Estado le proporciona con sus ingresos que son retribuidos en mayor cantidad.

La política fiscal es el instrumento del gobierno para atenuar las fluctuaciones del gasto agregado mediante la variación de sus compras de bienes y servicios, pagos de transferencia e impuestos.

Si el gobierno prevé una baja en las inversiones o en las exportaciones puede compensar los efectos de la disminución al aumentar sus propias compras de bienes y servicios, al aumentar los pagos de transferencia o al reducir los impuestos. Pero el gobierno debe estimar la magnitud del aumento de las compras o transferencias o el volumen de la disminución de impuestos necesarios para alcanzar dicho objetivo.

Para lograr mayores elementos sobre la investigación realizada es importante considerar el multiplicador de impuestos, que pertenece a la política fiscal. El multiplicador de impuestos es la cantidad por la que hay que multiplicar los cambios de impuestos para determinado cambio del gasto de equilibrio que genera. Un aumento de impuestos conduce a una disminución del ingreso disponible y a una disminución del gasto de consumo. La cantidad en que disminuye inicialmente el gasto de consumo la determina la propensión marginal a consumir. Esta respuesta

inicial del gasto de consumo a un aumento de impuestos es exactamente como la respuesta del gasto de consumo a una disminución de pagos de transferencia. Entonces, un cambio de impuesto funciona como un cambio de pagos de transferencia pero en la dirección opuesta, y el multiplicador de impuestos es igual al multiplicador de pagos de transferencia con signo negativo. Debido a que un aumento de impuestos conduce a una disminución del gasto de equilibrio, el multiplicador de impuestos es negativo.

TERCERA PARTE

Relevamiento de Información

1. Trabajo de campo

Por los datos obtenidos de la Administración Tributaria, respecto a los controles que efectúan con regularidad, respecto a los años 2008 y 2009, se tienen las actas de las infracciones por incumplimiento a deberes formales respecto a contribuyentes inscritos en el régimen simplificado. El acta de infracción que es elaborada en el momento de la inspección muestra los hechos acontecidos.

En su generalidad durante las dos gestiones las infracciones han concluido en un 90% de pago por concepto de multas.

La Administración Tributaria tiene su reglamentación a través de Decretos Supremos y estos reglamentados por Resoluciones Supremas, Resoluciones Administrativas y la contravención a cualquiera de estas normas genera infracción, sancionadas con una multa por incumplimiento a los deberes formales. Este hecho habilita al fiscalizador a ir en busca de cualquier pequeño error para aplicar la multa o “negociar”. Como veremos adelante el D.S. 24484 es totalmente sancionador y no contempla la capacitación o siquiera su difusión entre la población, principalmente Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos.

La Administración Tributaria tiene la tarea de identificar a los sujetos que incumplen con el pago de impuestos, pero la reglamentación por ser sancionadora los funcionarios públicos tienden a cometer actos de corrupción.

Otro aspecto observado es que la Administración Tributaria no verifica la declaración de inscripción del contribuyente, lo que constituye un grave error.

Como consecuencia de la corrupción al interior de la Administración Tributaria, quienes se abocan principalmente a la aplicación de multas y no a la verificación de la inscripción en el régimen adecuado, gran cantidad de contribuyentes que deberían estar en el Régimen General están inscritos en el régimen simplificado.

Entonces existen grandes comerciantes, totalmente distintos a los pequeños comerciantes, que cuentan con capitales mayores a los establecidos en el Art 17 del Decreto Supremo N° 24484 y su modificación con el decreto supremo 27924 de Bs. 37.000.

Como consecuencia de la variedad de disposiciones administrativas reglamentarias, que el contribuyente no llega a conocerlas, y se encuentra sujeto a cometer errores o infracciones, que le implican sanciones pecuniarias, se requiere una reglamentación que facilite el control y mejores condiciones para el contribuyente, reduciendo las posibilidades de corrupción por parte los funcionarios de Impuestos Internos.

2. Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos

De acuerdo al D.S. 24484 se tienen las siguientes definiciones:

Los comerciantes minoristas constituyen las personas naturales que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos , pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública.

Los vivanderos constituyen las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y kioscos.

Son artesanos las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes.

3. Análisis Legal

La constitución política del Estado señala que la tributación debe efectuarse en proporción a la capacidad económica (Artículo 108, Numeral 7. CPE).

El Artículo tercero de la Ley 843 (texto ordenado), respecto a los sujetos pasivos del impuesto señala que son quienes en forma habitual se dedican a la venta de bienes muebles.

El Decreto Supremo 24484 y su modificación decreto supremo 27924 reglamenta la forma de tributación del sector que no puede registrar sus transacciones contablemente, por lo tanto no puede presentar sus estados financieros y emitir notas fiscales por ventas o servicios.

En el artículo primero del Decreto, se establece que el hecho generador surge de las actividades habituales realizadas por artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. Por lo tanto el sujeto pasivo constituyen las personas naturales que realizan en forma habitual estas actividades.

Los requisitos para la inscripción en este régimen son:

1. Para comerciantes minoristas y vivanderos:
 - Capital Circulante no mayor a 37.000 bolivianos (mercaderías, materiales e insumos)

- El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expedidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada
- Ventas anuales no mayores a 136.000
- El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o los servicios prestados no deben ser mayores a Bs 148 para los vivanderos y Bs 480 para los comerciantes minoristas.

2. Artesanos

- El capital destinado no mayor a 37.000 Bs.
- Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 136.000.
- Para el capital se toma en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas maquinas, correspondientes al activo fijo, así como el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- El precio unitario de las mercaderías vendidas no deben ser mayor a Bs. 640.

Respecto a los criterios de valoración de los activos fijos señalados, el Decreto considera que se deberán tomar en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse el valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, si son nuevos se debe respaldar con facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo.

Para los activos fijos usados, el valor se determina tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia
- b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

Muebles y enseres 10 años 10%

Maquinas pequeñas 8 años 12,5 %

Herramientas en general 4 años 25,0 %

La diferencia entre a y b constituye el valor neto del activo.

4. Tributo anual del sector

El tributo anual del sector es pagado en cuotas bimestrales, de acuerdo a las siguientes cinco categorías:

De Bs.-	Bs.-	Bs.-
12.001 a	15.000	47
15.001	18.700	90
18.701	23.500	147
23.501	29.500	158
29.501	37.000	200

(Estos valores básicos son modificados anualmente)

Los contribuyentes que poseen un capital inferior a 5.000 bolivianos están exentos del Régimen Tributario Simplificado.

El Ministerio de Hacienda es el encargado de actualizar anualmente los valores, en base a la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar Estadounidense.

5 Obligaciones del Sector

Una de las principales obligaciones del sector es la de exigir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra a sus proveedores del Régimen General, emitidos a su nombre y con su respectivo NIT, y estar disponibles en el acto de requerimiento de la autoridad tributaria. El incumplimiento de esta obligación es penada con sanción por incumplimiento a deberes formales.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o póliza hace presumir el delito de contrabando.

Otra obligación es la de exhibir en un lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal prevalorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, también bajo sanción.

6 Prohibiciones del Sector

Los sujetos de este régimen: Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos similares, también la infracción esta penada de acuerdo al Código Tributario.

Otra de las prohibiciones es el impedimento que tienen de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro sujeto al impuesto de los consumos específicos. Respecto a otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de los bienes no deben ser mayor a cien bolivianos.

El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar a dos veces el monto del capital declarado. Su transgresión también implica una sanción.

7 Inscripción Incorrecta

Si no se comunica a la Dirección General de Impuestos Nacionales el cambio a una categoría superior de la tabla señalada en el artículo 17, el sujeto será pasible a sanciones.

La dirección General de Impuestos Nacionales queda facultada a proceder de oficio o a petición de parte al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, en caso de verificar una incorrecta inscripción, obligándose a pagar lo que implicaría su categoría real; además de imponer sanciones.

8 Análisis del Sustento Legal

La constitución Política del Estado establece una relación directa entre el impuesto y la capacidad económica. Y que constituye un deber el pagar tributos. Considero que la Constitución es clara respecto a esta obligación, y que todo boliviano debe aportar con parte de su trabajo para el desarrollo del país.

Pero, como se ha podido observar el Decreto Supremo 24484, que reglamenta al sector de Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, constituye una sumatoria de sanciones, y faculta a la autoridad competente, en este caso a la Dirección General de Impuestos Nacionales a ejercerla.

Se ha observado en el sector de Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos que no son acostumbrados a la lectura, y por tanto pueden fácilmente caer en una “trasgresión” establecida en el reglamento.

Al respecto la Constitución Política del Estado establece en el Capítulo Tercero, Respecto a los Derechos Civiles y Políticos que el ciudadano tiene derecho a la Información... de manera individual o colectiva.

El conjunto de artículos del reglamento debe ser difundido entre los inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, principalmente, porque como ya se observó son pertenecientes al denominado Sector Informal que, en mi criterio aún no han ensamblado totalmente con la sociedad citadina, por lo que adicionado al problema y otras formas de marginación no han alcanzado el nivel de educación, en su mayoría, suficiente como para poder hacerle frente a Impuestos Nacionales.

Por tal motivo, de acuerdo a los informes internos de partes de Impuestos Nacionales las sanciones son permanentes. Es que no existe una política de información y por tal motivo el funcionario del Estado está constantemente incentivado a aplicar la sanción.

Por otro lado este régimen es un escudo para aquellos ciudadanos que cuentan con grandes sumas de capital, que fácilmente son detectados por los funcionarios de Impuestos Nacionales y no son denunciados y cambiados al régimen que les

corresponde, porque otra vez el funcionario está tentado a realizar cobros indebidos para callar e incluso proteger al infractor.

CUARTA PARTE

LEGISLACIÓN COMPARADA

1. Análisis del Reglamento Argentino

En el artículo primero se define quienes se acogen al reglamento: personas físicas cuyos ingresos provienen de oficios, profesiones o de las explotaciones en calidad de socios.

El tributo sustituye al Impuesto al Valor Agregado IVA. La condición de pequeño contribuyente se pierde cuando el contribuyente tiene mas de una actividad económica.

Respecto al pago, se establece que es mensual y debe ser realizado en efectivo. Los pequeños contribuyentes pueden suspender temporalmente sus actividades. Respecto a la categorización se consideran las variables: precio unitario, máximo de ventas no superen el valor de los parámetros de su categoría y que cuente con una cantidad mínima de empleados.

Para determinar la categorización, se considera la superficie habitacional y energía eléctrica consumida.

La exclusión del régimen opera cuando se superan los ingresos brutos o los valores de las magnitudes físicas o el precio unitario.

La declaración jurada se efectúa en medio magnético y tiene carácter jurado. Respecto a la exhibición de los instrumentos, es la Administración de Ingresos Públicos la encargada de determinar el tamaño, forma y composición de estos instrumentos.

Respecto a la exclusión y nueva categorización de oficio y sanciones, se efectúa a partir del 1º de enero del año calendario siguiente al hecho.

Existe el impuesto a las ganancias, considerando los ingresos y gastos devengados o percibidos

En la normativa Argentina existe un régimen especial de fiscalización, que se amplía a otros regímenes que hubiera optado el contribuyente, aparte del régimen simplificado. (ver anexo)

2. Análisis del Reglamento Chileno

De acuerdo a las bases constitucionales, los tributos en Chile se reparten de igual manera entre todas las personas, en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley. La ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos. En este sentido los impuestos no pueden aplicarse en forma arbitraria. En el sistema tributario chileno existe una baja tasa de incumplimiento a los deberes fiscales, con un mínimo costo.

Por otro lado existe la ley sobre cumplimiento tributario que establece incentivos para el pago de los impuestos.

En la legislación chilena sobre tributos existe el Impuesto Especial sobre los “pequeños contribuyentes”. Es establecido en la ley como un sistema simplificado para contribuyentes sin grandes ingresos, como pequeños mineros artesanales, comerciantes ambulantes, suplementarios, propietarios de talleres artesanales, pescadores artesanales.

3. Análisis del Reglamento Boliviano

En Bolivia el Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las actividades de: a) artesanos b) comerciante minoristas c) vivanderos, mediante el Decreto Supremo N° 24484 y el Decreto Supremo N°. 27924

Actualmente existen cinco categorías de acuerdo al capital, que van desde 12001 hasta 37000 Bs, al exceder este monto el contribuyente debe inscribirse en el Régimen General

El pago en el régimen Tributario Simplificado es bimensual, vencido. Las obligaciones del contribuyente consisten en pagar puntualmente sus cuotas y exhibir el certificado de inscripción al NIT y su última boleta de pago. Los contribuyentes se encuentran prohibidos de emitir factura ni vender aparatos electrodomésticos y electrónicos. Están obligados a exigir factura de sus proveedores. Si el contribuyente alquilara un inmueble esta obligado a cambiar de régimen. En caso de incumplimiento de pago, se le aplica el mantenimiento de valor e intereses, pero no multa.

4. Comentario

El Régimen Tributario Simplificado argentino está destinado a contribuyentes que tienen por actividad principal un oficio o son profesionales o tienen calidad de socios de alguna explotación, pero con ingresos bajos, y que esa constituye su única actividad. La categorización contempla el área o superficie habitacional y el consumo de energía eléctrica. Su fiscalización se amplía a otros regímenes que hubiera optado el contribuyente.

El régimen chileno contempla un régimen simplificado, en función al pequeño ingreso del contribuyente, desinado a artesanos, comerciantes ambulantes, etc. Pero existe el incentivo por el cumplimiento tributario.

La legislación boliviana contempla el Régimen Tributario Simplificado para artesanos, vivanderos y comerciantes minoristas. Contempla aplicación de penalidades en el incumplimiento. No contempla incentivos como la legislación chilena, ni considera el consumo de energía eléctrica del contribuyente o la superficie en la cual realiza su trabajo para su categorización. Está en función al capital invertido, precios de los productos o bienes

QUINTA PARTE

Propuesta de Reglamento

1.- Propuesta de Reglamento

Decreto Supremo No.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 24484 de 20 de enero de 1997, elaborado en base a los artículos 17 y 33 de la Ley 834 (Texto Ordenado en 1995) no ha cumplido con el objetivo deseado, el de lograr mayores recaudaciones en función al crecimiento de contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

Que se debe coadyuvar al contribuyente en todo el proceso de pago de los impuestos, desde su inscripción en el régimen adecuado a sus posibilidades de pago de impuestos y categoría; información continua sobre los montos de pago, fechas y posibles sanciones; modificaciones o cambio a otro régimen y retiro.

EN CONCEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 1 (DEL OBJETO).- Se mantiene vigente el Régimen Tributario Simplificado establecido en el Decreto Supremo N° 24484 de 20 de enero de 1997, que consolida la liquidación y el pago de los impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

ARTICULO 2º (DE LAS ACTIVIDADES).- Constituyen las acciones habituales de comercio de las actividades realizadas por los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.

1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS

- a) El capital destinado a la actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000
- b) El capital estará constituido por el activo circulante, comprendiendo insumos, herramientas y enseres. Toda esta información será considerada bajo juramento.

En ninguno de los casos se discriminará el capital propio del capital ajeno.

- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 136.000
- d) El Servicio de Impuestos Nacionales estimará constantemente los parámetros de este sub sector, dividiendo la ciudad en áreas, con el objeto de estimar el promedio de ingresos, de acuerdo al capital. Las variables consideradas principalmente serán las siguientes:

- Ventas, considerando la población de cada zona
- Ventas, considerando el ingreso de la población de cada zona
- Número de empleados contratados
- Precio de venta
- Demanda interna.
- Superficie de trabajo
- Consumo de energía eléctrica y agua.

2. ARTESANOS

- a) El Capital destinado a la actividad no deber ser mayor a 37.000 bolivianos
- b) El capital se determinará toma en cuenta los valores de las maquinarias, herramientas, muebles y enseres; correspondientes al Activo Fijo. Se considerará el valor del material, productos y productos en proceso de elaboración
- e) La Dirección General de Impuestos Nacionales estimará constantemente los parámetros de este sub sector, dividiendo la ciudad en áreas, con el objeto de estimar el promedio de ingresos, de acuerdo al capital. Las variables consideradas principalmente serán las siguientes:

- Ventas, considerando la población de cada zona
- Ventas, considerando el ingreso de la población de cada zona
- Depreciación de la maquinaria y herramientas
- Calidad de la maquinaria y herramientas
- Rendimiento de la maquinaria y herramientas
- Costos fijos
- Número de empleados contratados
- Precio de venta
- Demanda interna
- Demanda internacional

La estimación de los datos será efectuada en forma permanente por el Servicio de Impuestos Nacionales, para lo cual coordinará con el INE respecto a la obtención de información básica y proyecciones, además de la información que pueda lograr por si sola.

El SIN elaborará la fórmula para cada sector, de acuerdo a las variables señaladas y otras que a su criterio sean convenientes para obtener el indicador más próximo a la realidad.

ARTICULO 3° (DEL REGISTRO).- Para la obtención de la información inicial, el SIN entregará al contribuyente un Formulario Económico que deberá ser llenado con la asistencia de un funcionario del SIN. El formulario obtendrá información básica del contribuyente. Asimismo el croquis de ubicación de la actividad. Antes de recibir su Número de Identificación Tributaria, el SIN efectuará una inspección ocular del lugar de actividad del contribuyente, y explicará todo lo concerniente al régimen al que se está inscribiendo, respecto a fechas de pago, posibles multas por incumplimiento, las causales de incumplimiento y la modalidad de cuantificación indirecta que efectúa el SIN. Y le entregará material de lectura.

ARTICULO 4° (DE LA EXENCION DE IMPUESTOS) .- Los contribuyentes que tengan un capital inferior a 4.000 bolivianos solo deberán registrarse en el SIN. No pagarán ningún impuesto, pero deberán portar y exponer su NIT.

De acuerdo al artículo 3° deberá llenar el Formulario Económico con asistencia de un funcionario del SIN, dejará el croquis de su actividad, que será visitado para su inspección por un inspector del SIN; quien le explicará el porque no pagará impuestos y cuando deberá pagar. Además de recibir material para lectura.

ARTICULO 5° (DE LAS DEPRECIACIONES).- Los años de vida útil de herramientas y maquinaria se establecerán considerando la procedencia del bien, precio de mercado y calidad del bien. Variables que serán continuamente actualizadas por el SIN.

ARTICULO 6° (DE LAS DEFINICIONES).- Para los efectos del presente decreto se definen a los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos de la siguiente manera:

Los comerciantes minoristas constituyen las personas naturales que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública.

Los vivanderos constituyen las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y kioscos.

Son artesanos las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros, en calidad de clientes.

Todas las demás actividades se encuentran excluidas del Régimen Tributario Simplificado

ARTICULO 7° (DE LA DEFINICION DEL REGIMEN).- Una vez efectuada la verificación ocular, el funcionario de la DGII establecerá el régimen tributario al que deberá inscribirse el contribuyente y su categorización.

ARTICULO 8° (DE LA INSPECCION DEL DOMICILIO).- Las inspecciones al domicilio comercial o laboral del contribuyente serán constantemente inspeccionados por funcionarios del SIN, con el objeto de verificar si hubieron alteraciones que signifique el cambio de régimen tributario. Para lo cual se volverá a llenar el Formulario de Actividad Económica. La inspección podrá estar en función de los datos técnicos que obtenga el SIN o mediante cronograma de visitas, fechas que no se indicarán al contribuyente.

ARTICULO 9° (DEL PAGO).- El tributo será pagado en forma total anual sin descuento o parcial cuatrimestral con el descuento del 20%. El monto de pago anual tendrá la siguiente categorización:

DE 12.001 Bs.- A 15.000 Bs.-	47 Bs.-
DE 15.001 Bs.- A 18.700 Bs.-	90 Bs.-
DE 18.701 Bs.- A 23.500 Bs.-	147 Bs.-
DE 23.501 Bs.- A 29.500 Bs.-	158 Bs.-
DE 29.501 Bs.- A 37.000 Bs.-	200 Bs.-

ARTICULO 10° (DE LA COPARTICIPACION).- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

ARTICULO 11 (DE LA ACTUALIZACION DE LA CATEGORIA).- Se faculta al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en el Artículo 9° del presente Decreto Supremo, en base a los indicadores entregados por el SIN.

ARTICULO 12 (DE LA COMUNICACIÓN).- El SIN mantendrá informado a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado sobre los montos de pago, fechas, posibles multas y sanciones por incumplimiento, en todos los medios de comunicación masiva, en forma permanente.

ARTICULO 13 (OBLIGACION DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES).- Por las compras de todo tipo de materiales o productos elaborados de procedencia nacional o extranjera los sujetos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas o notas fiscales y mantenerlos para el momento de la inspección. En caso de ser adquiridos en el mismo régimen deberán exigir la nota de venta que incluya el domicilio, NIT y nombre del proveedor.

ARTICULO 14 (DE LA NOTA DE VENTA).- Si bien los sujetos del Régimen Tributario Simplificado no emitirán facturas, deben emitir Nota de Venta, aprobada por el SIN y elaboradas en Imprentas Autorizadas. Las notas de venta deben incluir el NIT, domicilio, rubro y nombre del propietario.

ARTICULO 15 (DE LA OBLIGACION DE EXIBIR EL NIT).- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado tienen la obligación de exhibir el Número de Identificación Tributario en un lugar visible en donde realiza sus actividades y la boleta del último cuatrimestre cancelado.

ARTICULO 16 (DISPOSICIONES GENERALES).- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTICULO 17 (DE LAS SANCIONES).- El incumplimiento al pago de los deberes formales por los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado implicará las sanciones y multas respectivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 843.

ARTICULO 18 (DE LOS INCENTIVOS).- El cumplimiento de pago de los impuestos implicará incentivos directos al contribuyente, como atenuante en la pena en un 40% en procesos penales y reducción del 15 % en el precio de consumo de combustible, gas y energía eléctrica.

ARTICULO 19 (ABROGACION).- Queda abrogado el Decreto Supremo No 24484 de 29 de enero de 1997, y toda disposición contraria a la presente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de Julio de dos mil doce años.

FDO EVO MORALES AIMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

SEXTA PARTE

Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES

Respecto al Objetivo General, la relación que se observa entre Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos es tensa, puesto que los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) utilizan el reglamento a su criterio, aplicando una serie de multas que les faculta el reglamento vigente. Si comparamos con la normativa chilena que es mucho más benigna, que motiva al cumplimiento de pago de los deberes formales, y el incumplimiento es mínimo. Por lo tanto existe una relación directa entre la rigidez de la norma y el cumplimiento.

No existe una gestión tributaria que permita al contribuyente estar al tanto de las disposiciones del SIN; razón por la cual comete muchos errores, en cuanto al monto de pago, fecha de pago, presentaciones, cambio de régimen, etc. que va en contra de casi todos los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

Por otro lado este régimen permite el ocultamiento de sujetos que deberían estar en otro régimen tributario, ocasionándose daño económico al Estado.

Respecto a los objetivos específicos, se pudo conocer la relación, de carácter tributario, entre los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado con el SIN. Esta relación no es de cooperación; más al contrario, genera conflictos por la actitud negativa de los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales.

En relación al segundo objetivo específico, la relación tributaria entre el SIN y el sujeto pasivo del Régimen Tributario Simplificado se enmarca en un conjunto de sanciones, más que gestión, lo que incide en los funcionarios públicos hacia la corrupción. Puesto que la aplicación de diversas sanciones genera una relación de conflicto que afecta al contribuyente como al Estado.

En este sentido se ha propuesto una normativa que sobre todo vela por la tranquilidad del contribuyente y logra mayor apoyo del SIN.

La normativa propuesta es más de gestión y menos sancionadora. Respecto a la pregunta de investigación se considera que el nuevo reglamento, propuesto, puede incrementar las recaudaciones del Estado, ateniéndonos a la normativa chilena, puesto que el funcionario público se aboca sobre todo a la gestión que a la aplicación de un sin número de sanciones.

Respecto a la política fiscal aplicada en Bolivia, es importante mencionar que la disminución de las recaudaciones, cuya causa se tiene en el régimen simplificado por los problemas ya mencionados tiene dos explicaciones, respecto a sus efectos.

1º) La reducción de facto de las recaudaciones por el arbitrario manejo administrativo del SIN implica menores obras por parte el Gobierno, lo que influiría en al reducción de inversiones del Estado.

2º) El lograr las recaudaciones estimadas en relación a proyecciones de inversión, implica una mayor producción y por tanto mayor gasto, que va a beneficiar al conjunto de la población.

RECOMENDACIONES

Se recomienda abrogar el D.S. 24484 por otro que permita el dialogo entre el funcionario público y el contribuyente, menos sancionador y que incentive al contribuyente y que las recaudaciones del Estado se incrementen, que el contribuyente tenga menos esfuerzo en concretizar sus impuestos, y el Régimen Tributario Simplificado no constituya el paraguas para los contribuyentes que no desean tributar., mediante una serie de controles técnicos del a tendencia de venta en cada uno de los sub rubros que están inscritos en el Régimen Tributario Simplificado.

BIBLIOGRAFÍA

- Nueva Constitución Política del Estado
- Texto ordenado Ley 843
- Nuevo Código Tributario, LEY N° 2492
- Decreto Supremo No. 24602 de 6 de mayo de 1997
- Gutierrez, Guerra René, “Reforma Tributaria en Bolivia”
- Sainz, Bujanda “Hacienda y Derecho. Ed. Bosch, Barcelona, 1968
- Decreto Supremo No. 24602 de 6 de mayo de 1997
- Ley 1340 de 28 de Mayo de 1992
- Decreto Supremo 21060
- D.S. 21531 de 27 de febrero de 1987
- D.S. 21492 de 29 de diciembre de 1986
- Vaca Coria, Oscar “Nociones de Derecho Financiero Tributario” UPSA, 1988
- Benitez, Rivas Alfredo “Derecho Tributario”, La Paz, 1988
- Donato A. Giannini, “Instituciones de Derecho Tributario”, Madrid, 1957
- Ley de 3 de mayo de 1928, que normaba el impuesto a la renta del capital
- La resolución administrativa No. 50 de 8 de mayo de 1962, que autoriza la licitación para la cobranza coactiva